

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14279** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial dictada con fecha 20 de noviembre de 1986 en recurso número 1.501/1984 interpuesto por don Juan Antonio Garrido Feria sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Abogado.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 20 de noviembre de 1986 en recurso número 1.501/1984, interpuesto por don Juan Antonio Garrido Feria, sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Abogado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Juan Antonio Garrido Feria contra los acuerdos con la resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 12 de enero de 1984, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ejercer la Abogacía, siempre que no la haga durante su jornada laboral, ni aún de modo esporádico, no desarrolle su actividad dentro de las materias en las que intervenga por razón de su cargo, y no intervenga tampoco en pleitos o juicios en los que el Estado sea parte, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**14280** *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Centro de Estudios Medulio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro de Estudios Medulio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-36644227, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 425 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**14281** *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Larcovi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Larcovi, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78319688, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 78 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**14282** *ORDEN de 30 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.874, interpuesto por don Mario Roilland de Franch contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.874, interpuesto por don Mario Roilland de Franch contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Roilland de Franch, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de febrero de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo presunto del Tribunal Económico-Administrativo de Barcelona desestimatorio de la reclamación número 2.868/1981, sobre Impuesto de Transmisiones, por ser tales acuerdos ajustados a derecho y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14283** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.747, interpuesto por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.747, interpuesto por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, relativo a liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo del «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 30 de octubre de 1980, por el que se confirma liquidación practicada a la demandante por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales por el acto e importe ya referenciado. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14284** *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 43.049 en grado de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de noviembre de 1983, siendo parte apelada «Camer Internacional, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.049 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1983, siendo parte apelada «Camer Internacional, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional el 28 de noviembre de 1983, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14285** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Zaldivar, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 6 de abril de 1987», debe decir: «Resolución de 11 de mayo de 1987».

En el pie de dicha Resolución, donde dice: «Madrid, 6 de abril de 1987», debe decir: «Madrid, 11 de mayo de 1987».

## **14286** BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,892	127,210
1 dólar canadiense .....	94,649	94,886
1 franco francés .....	20,757	20,809
1 libra esterlina .....	206,834	207,352
1 libra irlandesa .....	185,707	186,172
1 franco suizo .....	83,487	83,696
100 francos belgas .....	334,499	335,336
1 marco alemán .....	69,317	69,491
100 liras italianas .....	9,596	9,620
1 florin holandés .....	61,532	61,686
1 corona sueca .....	19,950	20,000
1 corona danesa .....	18,425	18,471
1 corona noruega .....	18,873	18,920
1 marco finlandés .....	28,624	28,696
100 chelines austriacos .....	986,567	989,036
100 escudos portugueses .....	88,860	89,083
100 yens japoneses .....	87,639	87,858
1 dólar australiano .....	91,743	91,973
100 dracmas griegas .....	92,724	92,956